



BOLETIN OFICIAL  
DEL  
PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 3 de julio de 1988

NUM. 31

**SUMARIO**

**SERIE A:**

**Proyectos de Ley Foral:**

—Ley Foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar un aval de la Comunidad Foral de Navarra en favor de la Empresa Autopistas de Navarra, S. A. Aprobación por el Pleno. (Pág. 2.)

**SERIE B:**

**Proposiciones de Ley Foral:**

—Ley Foral sobre Barreras Físicas y Sensoriales. Aprobación por el Pleno. (Pág. 3.)

—Proposición de Ley Foral sobre la adquisición de tierras de la Casa Ducal de Cortes. Retirada de la Proposición de Ley. (Pág. 10.)

**SERIE D:**

**Convenios:**

—Convenio de colaboración a suscribir con el Ministerio de Cultura, para el desarrollo del Programa CULTURALCAMPO/PIRINEOS. Concesión de autorización por el Pleno. (Pág. 11.)

**SERIE G:**

**Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

—Cuantía de las dietas e indemnización por kilometraje del personal al servicio de la Cámara para 1988. (Pág. 12.)

**SERIE I:**

**Actividad Parlamentaria:**

—Reuniones celebradas en el mes de junio de 1988. (Pág. 13.)

—Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de junio de 1988. (Pág. 15.)

---

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL

---

## **Ley Foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar un aval de la Comunidad Foral de Navarra en favor de la Empresa Autopistas de Navarra, S. A.**

### *APROBACION POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1988, aprobó la Ley Foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar un aval de la Comunidad Foral de Navarra en favor de la Empresa Autopistas de Navarra, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 1 de julio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

## **Ley Foral por la que se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar un aval de la Comunidad Foral de Navarra en favor de la empresa «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima»**

Autopistas de Navarra, S. A., ha dirigido un escrito al Gobierno de Navarra, a través de su Delegación en la concesionaria, en solicitud de que manifieste su disposición a avalar, el cincuenta por ciento de una operación de préstamo en divisas, a seleccionar entre diversas ofertas recibidas, hasta un límite máximo de 6.000 millones de pesetas, con objeto de financiar la amortización de los saldos vivos de las emisiones de obligaciones hipotecarias autorizadas por la Diputación Foral de Navarra por distintos de 1974 al 25 de marzo de 1977.

Con la operación proyectada se ha de conseguir un importante ahorro de gastos financieros, que ha de redundar en una inmediata mejora de los resultados de la cuenta de explotación y de la estructura financiera de la Sociedad, por lo que se considera procedente facilitar la formalización de la misma.

Por Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de fecha 5 de mayo de 1978, adoptado previo el preceptivo informe favorable del Consejo Foral Administrativo, se concedió a Autopistas de Navarra el derecho a disfrutar de su aval para las operaciones de endeudamiento en divisas que pudiera concertar en el mercado exterior de capitales, condicionado al cumplimiento de diversos requisitos. Este aval no podría exceder de la cantidad de nueve mil millones de pesetas.

Si bien de lo dispuesto en el Acuerdo anterior, en relación con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, puede deducirse la obligación de la Comunidad Foral de conceder los avales contemplados en el mismo, se considera que es al Parlamento de Navarra a quien compete autorizar la concesión de todo tipo de aval en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 a) de la citada Ley Orgánica.

La presente Ley Foral tiene por objeto conceder la necesaria autorización.

**Artículo único.** Se autoriza al Gobierno de Navarra para avalar hasta el límite máximo de TRES MIL MILLONES DE PESETAS (3.000.000.000 Ptas.) los créditos que pueda concertar en el mercado exterior «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima», con el objeto de financiar la amortización de los saldos vivos de las emisiones de obligaciones con garantía hipotecaria realizadas por la citada Sociedad.

### **Disposición final**

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Ley Foral sobre Barreras Físicas y Sensoriales**

### *APROBACION POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1988, aprobó la Ley Foral sobre Barreras Físicas y Sensoriales, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 1 de julio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

### **Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales**

#### **Exposición de motivos**

La Constitución Española insta en el artículo 49 a los poderes públicos a realizar una política de integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, para que puedan disfrutar de los mismos derechos que todos los ciudadanos.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra otorga a la Comunidad Foral, en el artículo 44, 1 y 2, competencia exclusiva en la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, y en lo relativo a las obras públicas de interés e incidencia en el ámbito de la Comunidad Foral; en el artículo 49, 1, f) otorga idéntica competencia respecto al transporte desarrollado en territorio foral, y en el apartado b) sobre el Régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad Foral, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del Estado reconoce a los funcionarios públicos.

Asimismo, en el artículo 55, 1 se establece que corresponde a Navarra el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión en los términos y casos establecidos en la Ley que regula el estatuto jurídico de la Radio y la Televisión y, de similar manera, se establece en el

artículo 56, 1, b) que corresponde a Navarra, en los términos de los pertinentes preceptos constitucionales, la competencia exclusiva sobre materias de industria.

La posibilidad de acceso y utilización, por parte de los afectados por cualquier minusvalía orgánica o circunstancial, de los bienes y servicios enmarcados en los ámbitos y competencias enunciados no sólo es una reivindicación de las asociaciones de minusválidos, sino que actualmente aparece como una condición para mejorar la calidad de vida del conjunto de los ciudadanos.

Las barreras de tipo físico o sensorial actualmente existentes en los diferentes ámbitos sociales señalados no sólo dificultan o impiden a los afectados por determinadas minusvalías orgánicas su normal desenvolvimiento en la sociedad, sino que también, con mucha frecuencia, obstaculizan a otras personas, minusválidos circunstanciales, la utilización de diferentes bienes y servicios de la misma, deteriorando, de modo generalizado, la calidad de vida.

La presente Ley Foral pretende alcanzar nuevas cotas de bienestar general, estableciendo disposiciones y normas destinadas a facilitar la accesibilidad y utilización, por todos los ciudadanos, de las nuevas realizaciones en los espacios libres de edificación y de los nuevos edificios y locales de uso o concurrencia públicos, así como de las nuevas unidades de transporte público de viajeros y de determinados medios de comunicación de dominio público o de uso en las Administraciones públicas. Con similares objetivos de mayor bienestar la Ley Foral también pretende posibilitar la gradual eliminación de las barreras físicas o sensoriales, actualmente existentes en los ámbitos precedentemente señalados.

El cumplimiento y control de las disposiciones de la Ley Foral, así como el fomento y promoción del objeto de la misma es urgido a las Administraciones u órganos competentes, encomendando a una

Comisión de seguimiento funciones complementarias. La iniciativa de la Administración Pública de Navarra en la eliminación de las barreras actualmente existentes será la mayor garantía del cumplimiento de la Ley Foral y del firme propósito en la misma de alcanzar mayores niveles de integración y bienestar para todos los ciudadanos.

## TITULO I.—OBJETO Y AMBITO DE LA LEY FORAL

### CAPITULO I.—Objeto de la Ley Foral

**Artículo 1.** La presente Ley Foral tiene por objeto establecer las disposiciones destinadas a facilitar a las personas afectadas por cualquier tipo de minusvalía orgánica o circunstancial, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, evitar la aparición de barreras u obstáculos físicos o sensoriales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento y promover la supresión de las existentes.

### CAPITULO II.—Ambito de la Ley Foral

**Artículo 2.** Esta Ley Foral es de aplicación:

1. Al diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación o mejora, correspondientes a los espacios libres de edificación, de uso o concurrencia públicos, ya sean éstos de titularidad o dominio público o privado, tales como:

Vías públicas.

Parques y jardines.

Plazas, paseos y espacios peatonales.

Espacios feriales y de mercados.

Aparcamientos exteriores.

Otros espacios de naturaleza análoga a los anteriores.

2. Al diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación, mejora o cambio de uso, correspondientes a los edificios y locales de uso o concurrencia públicos, ya sean de titularidad o dominio público o privado.

A los efectos de esta Ley Foral se consideran edificios y locales de uso o concurrencia públicos los siguientes:

Los centros y servicios sanitarios y asistenciales.

Los centros de enseñanza, educativos y culturales.

Los locales e instalaciones de espectáculos, recreativos y deportivos.

Los edificios en los que se desarrollan y prestan los servicios de la Administración Pública y las oficinas abiertas al público.

Los establecimientos y servicios comerciales y bancarios.

Los edificios destinados al culto y actividades religiosas.

Los centros y servicios de actividad turística y hostelera.

Las estaciones y terminales de transportes colectivos de pasajeros y los garajes y aparcamientos.

Los centros laborales.

Los edificios de vivienda colectiva.

Otros de naturaleza análoga a los anteriores.

3. A los medios de transporte de servicio público de viajeros, tanto de carácter urbano como interurbano.

Reglamentariamente se establecerán las normas que posibiliten la accesibilidad y utilización de tales medios de transporte por parte de las personas afectadas por cualquier tipo de minusvalía.

Dichas normas especificarán:

El tipo y número de vehículos afectados por la presente Ley Foral.

Las dotaciones técnicas mínimas.

El régimen de utilización.

4. A los medios de comunicación de titularidad pública, a los sistemas de comunicación o lenguaje actualmente vigentes en los servicios de la administración pública o en el acceso a los puestos de trabajo de la misma, y a las técnicas de comunicación o información que deban ser implantadas para facilitar la participación de determinados colectivos de minusválidos en actividades culturales o en el desempeño de puestos de trabajo.

Reglamentariamente se establecerán las normas que hagan posible la supresión de las barreras sensoriales actualmente existentes en:

Los informativos del Ente Público Radio-Televisión Navarra.

Las pruebas de acceso a determinados puestos de trabajo en los servicios de las Administraciones Públicas de Navarra.

El ejercicio y uso de determinados puestos e instrumentos de trabajo.

**Artículo 3.** Si de la aplicación de esta Ley Foral a obras previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 2, se derivan soluciones inadecuadas a sus determinaciones o se exigieran inversiones económicas con un costo adicional sobre el presupuesto total de la obra ordinaria superior a un 20%, podrán autorizarse por el órgano competente otras soluciones alternativas.

A estos efectos, en la memoria de los correspondientes planes o proyectos, se justificará la

idoneidad de las medidas adoptadas y la imposibilidad o inconveniencia del cumplimiento de las prescripciones técnicas correspondientes.

Igualmente, se tendrá en cuenta lo señalado en el párrafo anterior en las obras de restauración y reforma de los edificios histórico-artísticos y en las de urbanización de los espacios protegidos o espacios naturales, en las que el cumplimiento de las previsiones de esta Ley Foral y de sus reglamentos puedan originar transformaciones manifiestamente contrarias a las características o finalidad de dichos edificios o espacios.

**Artículo 4.** 1. Constituyen objetos de aplicación de esta Ley Foral, en el diseño y ejecución de las obras correspondientes a los espacios libres de edificación, los elementos componentes de la urbanización de dichos espacios así como los del mobiliario urbano.

2. Se consideran elementos de urbanización, a los efectos de esta Ley Foral, todos aquellos que, comprendiendo la obra urbanizadora de los espacios libres de edificación de uso o concurrencia públicos, materializan las determinaciones al respecto del planeamiento urbanístico y, en particular, de los Proyectos de Urbanización y de los proyectos de obras ordinarias de urbanización, tales como:

Superficies pavimentadas destinadas al tránsito peatonal.

Elementos de superficie de las redes de abastecimiento de agua y de saneamiento.

Elementos de superficie relativos al suministro de energía eléctrica, al alumbrado público, a las redes telefónicas y cuantos suministros y redes puedan generar en superficie impedimentos al tránsito peatonal.

Obras de jardinería y plantaciones.

Cualesquiera otros elementos de superficie que surjan como consecuencia de la ejecución de diversas obras ajenas, en principio, a la obra urbanizadora, tales como sótanos, depósitos enterrados y otras similares.

3. A los efectos de esta Ley Foral, se entiende por mobiliario urbano todos aquellos elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en los espacios libres de edificación de uso o concurrencia públicos, destinados a la utilización, disfrute y ornato de los mismos, a prestar, en su caso, un determinado servicio al ciudadano, o a cualquier otra finalidad análoga, tales como:

Barandillas, pasamanos y otros elementos de apoyo y protección.

Semáforos, postes, mástiles y señales verticales.

Kioscos, cabinas telefónicas y otras.

Fuentes y aseos públicos.

Marquesinas y toldos.

Buzones, bancos y papeleras.

Protecciones y señalizaciones de las obras en la vía pública.

Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

**Artículo 5.** 1. Constituyen objeto de aplicación de esta Ley Foral, en el diseño y ejecución de las obras correspondientes a los edificios y locales de uso o concurrencia públicos, los espacios, servicios y elementos constructivos y arquitectónicos de tales edificios y locales, así como los elementos que constituyen su equipamiento y mobiliario y que se relacionan en los apartados siguientes.

2. Entre los espacios, servicios y elementos constructivos y arquitectónicos cuyo diseño y ejecución han de estar sujetos a las normas de esta Ley Foral, deberán al menos considerarse los siguientes:

Los accesos a los edificios.

Los itinerarios peatonales que unan un conjunto de edificios o servicios anexos.

Las dependencias y espacios situados en áreas de uso público.

Las dependencias de uso comunitario al servicio de las viviendas.

Los servicios higiénicos de uso público o común, incluidos los servicios de duchas, vestuarios y otros análogos, así como los servicios higiénicos de uso privado en los establecimientos de uso público que se determinen en la proporción que reglamentariamente se establezca.

Las plazas de garaje y sus accesos.

Los espacios y elementos de comunicación horizontal entre diversas áreas de uso público, considerando pavimentos, pasos y pasillos, puertas y otros.

Los espacios y elementos de comunicación vertical, considerando los elevadores, rampas y escaleras.

Cualesquiera otros espacios, servicios y elementos de naturaleza análoga.

3. Entre los elementos que constituyen el equipamiento y mobiliario de los edificios a los que se aplica esta Ley Foral, deben considerarse, al menos, los siguientes:

Los aparatos sanitarios en los servicios higiénicos públicos.

Los accesorios de las instalaciones en general, como interruptores, botones, manecillas, barras de soporte, pasamanos y otros.

Señalizaciones y otros medios de información acústica y visual.

Mostradores, ventanillas y otros elementos del mobiliario al servicio del público.

Cualquier otro elemento u objeto dispuesto o ubicado en los espacios antes reseñados, destinados a la utilización, disfrute y ornato de los mismos, a prestar, en su caso, un determinado servicio al usuario, o a cualquier otra finalidad análoga.

**Artículo 6.** Las normas básicas contenidas en la presente Ley Foral, deberán ser observadas en la formulación y elaboración de cualquier instrumento ordenador, norma, ordenanza o proyecto que regule o conforme los espacios, edificios y locales, a los que se hace referencia en el artículo 2, tales como:

- a) Planeamiento urbanístico general y normas complementarias y subsidiarias de planeamiento.
- b) Planeamiento de desarrollo y ordenanzas.
- c) Proyectos de Urbanización y de obras ordinarias de urbanización y mobiliario urbano.
- d) Proyectos de edificación.
- e) Proyectos de ampliación y reforma, tanto referidos a la urbanización como a la edificación.
- f) Otros de naturaleza análoga o similar.

En la memoria de los instrumentos y documentos, precedentemente enumerados, se deberá incluir un anexo en el que se indique de manera clara y pormenorizada el efectivo cumplimiento de las normas básicas de esta Ley Foral y de sus reglamentos.

**Artículo 7.** 1. Las disposiciones de esta Ley Foral serán de obligado cumplimiento dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Los medios de transporte de servicio público de viajeros de carácter interurbano, cuya autorización o concesión compete a la Administración Foral, deberán cumplir las normas de esta Ley Foral y de sus reglamentos, con independencia de que efectúen recorridos fuera del territorio de la Comunidad Foral.

3. Esta Ley Foral no es de aplicación a los ferrocarriles que circulen por Navarra, pero sí es de obligado cumplimiento en lo que respecta a las estaciones, apeaderos, locales y oficinas de concurrencia pública pertenecientes a los mismos, ubicados en el territorio de la Comunidad Foral.

## TITULO II.-DISPOSICIONES Y NORMAS GENERALES DE APLICACION

### CAPITULO I.-Disposiciones Generales

**Artículo 8.** Todo Plan, Norma u Ordenanza que, en el ámbito de las competencias de las Administraciones Públicas de Navarra, regule el

diseño, ejecución y utilización, en su caso, de los espacios, edificios, locales y medios de transporte y comunicación, a los que hace referencia el artículo 2, así como los correspondientes proyectos de obras, deberán contener las determinaciones necesarias que posibiliten, a las personas afectadas por alguna minusvalía orgánica o circunstancial, la accesibilidad y utilización, con carácter general, de dichos espacios, edificios, locales y medios, de acuerdo con las disposiciones y normas generales establecidas en la presente Ley Foral y las que reglamentariamente se determinen.

**Artículo 9.** 1. Los Planes y Normas de Ordenación Urbana y, en su caso, las Ordenanzas de Edificación y Uso del Suelo contendrán, entre otras, las siguientes determinaciones:

a) Identificación de itinerarios viarios peatonales en los que hayan sido suprimidas las barreras arquitectónicas y urbanísticas, con delimitación del área accesible desde la red viaria peatonal.

b) Localización de aquellos elementos que han de ser objeto, con carácter preferente, de posterior desarrollo, de acuerdo con las determinaciones que se fijen.

c) Concreción, si procede, de los elementos de enlace que garanticen la continuidad de la red viaria peatonal.

d) Señalamiento de las actuaciones a llevar a cabo en suelo consolidado por la edificación o urbanización, al objeto de crear itinerarios alternativos a los ya existentes.

e) Referencia explícita en las Normas y Ordenanzas al contenido de la presente Ley Foral y de sus determinaciones reglamentarias, con el grado de desarrollo que en cada caso se precise.

2. Si el Plan o Norma justificara la imposibilidad de conseguir la accesibilidad a todo el suelo de nueva urbanización, por exigir soluciones inviables técnica o económicamente, el mismo Plan o Norma contendrá las disposiciones necesarias para que al menos los equipamientos y servicios de carácter público de nueva creación sean accesibles a las personas minusválidas.

**Artículo 10.** 1. En todas las zonas destinadas al aparcamiento de vehículos ligeros, contempladas en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral, bien sean aparcamientos exteriores, interiores o subterráneos, se reservarán, con carácter permanente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, plazas de aparcamiento, debidamente señalizadas, para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

En cualquier caso quedará garantizada la accesibilidad a dichas plazas, cuyas dimensiones serán tales que permitan su correcta utilización por parte de las personas citadas.

2. Igualmente, en las zonas exteriores existentes, destinadas al aparcamiento de vehículos ligeros, será de aplicación el precepto indicado en el apartado anterior, excluyéndose, no obstante, de tal obligación de reserva los aparcamientos en línea inmediatos a los carriles de circulación.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, los Ayuntamientos y Concejos permitirán a los vehículos ocupados por una persona disminuida estacionar en cualquier lugar de la vía pública, durante un tiempo imprescindible, siempre y cuando no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones y se presente, o quede patente, un identificador debidamente homologado por el Gobierno de Navarra.

3. Reglamentariamente se establecerán el número de plazas que hay que reservar, destinadas a vehículos que transporten personas con movilidad reducida, así como las condiciones y características que habrán de observarse en el diseño y ejecución de las mismas, tanto en las zonas de aparcamiento de vehículos ligeros que se planeen, proyecten o ejecuten, como en las existentes.

**Artículo 11.** 1. Los aseos públicos que se dispongan en los espacios libres de edificación de uso o concurrencia públicos deberán ser accesibles a las personas con movilidad reducida, previéndose las unidades necesarias, con características tales de diseño, que hagan posible su utilización por dichas personas.

Igualmente, entre los servicios higiénicos de uso público o común, incluidos los servicios de duchas, vestuarios y otros análogos, que se dispongan en los edificios y locales a los que se aplica esta Ley Foral, se reservarán las unidades que sean precisas, destinadas a las personas con movilidad reducida, cumpliéndose en ellas las condiciones que permitan a dichas personas su utilización.

2. Reglamentariamente se establecerá el nivel de reserva y las condiciones y características que habrán de observarse en la previsión, diseño y ejecución de tales aseos y servicios.

## **CAPITULO II.-Normas generales de aplicación**

**Artículo 12.** Las normas generales a aplicar en el ámbito establecido por esta Ley Foral en el artículo 2 y concordantes son las siguientes:

1. Se facilitará al máximo la superación de desniveles, eliminando además las barreras, obstáculos físicos o dificultades que se presentan a los minusválidos u otras personas de movilidad reducida ante la necesidad de cambiar de nivel.

A tal efecto, se habilitarán elementos urbanísticos, arquitectónicos o mecánicos oportunos.

Se construirán escaleras con peldaños de huella suficiente y sin reborde para las personas que marchen con ayuda de muletas. Se evitarán los peldaños compensados.

2. Se posibilitará que los minusválidos usuarios de sillas de ruedas puedan moverse en los diferentes espacios e itinerarios, sin que las anchuras de los mismos obstaculicen o dificulten su capacidad de maniobra o supongan peligrosidad.

Para ello se habilitarán anchuras de paso y maniobra con parámetros adecuados, teniendo en cuenta la existencia o no de protecciones laterales en los recorridos, cuya instalación a veces será necesaria, los posibles cambios de dirección que puedan efectuarse, los movimientos a realizar para la apertura, paso y cierre de puertas, así como para abandonar o instalarse en la silla y, en el caso de los pasos peatonales a través de isletas o medianas, la posibilidad de quedar estacionado, sin riesgo, en medio de ellas.

Se evitarán, como accesos únicos, las puertas giratorias o de franqueo dificultoso, y se adaptarán los umbrales de difícil acceso para personas con movilidad reducida.

3. Se facilitará a los minusválidos que utilicen silla de ruedas la accesibilidad y utilización de los diversos bienes y servicios, sin obstáculos o dificultades derivadas de la inadecuada altura de los diferentes mobiliarios o accesorios de las instalaciones.

A tal fin se colocarán los objetos, aparatos o elementos del mobiliario de utilización del público con alturas adecuadas para acceder desde una silla de ruedas, y se situarán los accesorios de las instalaciones como interruptores, manecillas, barras de soporte, pasamanos u otros, al alcance de las manos.

4. Se contribuirá a que los que han perdido capacidad para realizar movimientos precisos no tengan dificultad para controlar el equilibrio del cuerpo o para manipular objetos.

Para ello se dispondrán elementos de soporte que sirvan de ayuda, se cuidará que los pavimentos de los espacios a que se refiere el artículo 2.1 y los existentes en porches, entradas y, en su caso, andenes, así como los tramos de transición entre el exterior y el interior de las edificaciones y locales señalados en el artículo 2.2 sean antideslizantes para que no dificulten la ejecución segura de los movimientos, y se instalarán accesorios de instalaciones que se puedan utilizar por simple presión o mediante el movimiento del brazo.

5. Se compensará la limitación de visión que tienen los usuarios de silla de ruedas y la disminución o pérdida del alcance de la visión que padecen los amblíopes y los ciegos, posibilitando que determinados objetos o planos estén situados dentro del campo visual de los usuarios de silla de

ruedas y eliminando o paliando las dificultades que tienen los que padecen disminución o pérdida de visión para detectar o superar obstáculos, para determinar direcciones y para obtener informaciones visuales.

Teniendo en cuenta estas dificultades que encuentran los ambliopes y los ciegos, en los trayectos peatonales:

Se evitarán los obstáculos sobresalientes, como señalizaciones, marquesinas, toldos y similares, a bajas alturas y se situarán los objetos que puedan representar un obstáculo, fuera del ámbito de desplazamiento de los invidentes.

Si no se puede prescindir de dichos obstáculos o situarlos fuera del ámbito de desplazamiento, se prolongarán hasta el suelo con toda su proyección en planta o se situarán completamente adosados al elemento guía.

Se advertirá de la presencia de obstáculos o de los cambios de nivel, mediante franjas de pavimento indicador y, en su caso, de señales acústicas o táctiles.

Se protegerán todo tipo de agujeros sin dejar resaltes.

Se establecerán elementos continuos que determinen direcciones.

Se acentuarán tamaños y coloridos de las informaciones gráficas o se complementarán con otro tipo de informaciones acústicas.

6. Se contribuirá a que los que han perdido capacidad auditiva puedan superar las dificultades de comunicación que tal limitación conlleva, empleando otras técnicas de comunicación complementarias o, en algunos casos, alternativas a las acústicas. Con tal propósito:

Se complementarán las informaciones de la televisión mediante subtítulos.

Se dispondrá de una clara y completa señalización e información escrita.

Se efectuarán determinadas pruebas de capacidad e idoneidad sin depender de la audición.

Se facilitarán traductores a lenguajes mímicos.

Se complementarán los sistemas de aviso y alarma, que utilizan fuente sonora, con impactos visuales que capten la atención de las personas con dificultades auditivas.

Se potenciará la investigación dirigida a eliminar este tipo de barreras.

### **TITULO III.-NORMAS GENERALES**

#### **CAPITULO I.-Fomento y promoción**

**Artículo 13.** Las Administraciones Públicas de Navarra dispondrán anualmente de partidas presupuestarias para efectuar la eliminación de

barreras en los ámbitos de aplicación de esta Ley Foral que sean de dominio público, incentivar la similar eliminación de barreras en los otros ámbitos de aplicación de la Ley Foral que sean de dominio privado y propiciar nuevas realizaciones sin barreras, tanto en los espacios libres de edificación y en los edificios y locales de uso o concurrencia públicos, como en los transportes y comunicaciones.

**Artículo 14.** 1. Tendrán preferencia en la obtención de subvenciones, ayudas económicas, créditos o avales concedidos por el Gobierno de Navarra:

a) Los proyectos promovidos tanto por organismos y entidades públicos como privados, que contemplen la supresión de las barreras actualmente existentes en los diversos ámbitos de aplicación de esta Ley Foral.

b) Los proyectos de nueva edificación o reestructuración que programen, al menos en un 3% del total, viviendas adaptadas en sus características de construcción y mobiliario a las necesidades de los minusválidos.

c) Los nuevos medios de transporte de servicio público de viajeros que reglamentariamente deban posibilitar la accesibilidad y utilización por parte de los minusválidos.

d) Las realizaciones o proyectos de investigación orientados a eliminar las barreras de comunicación que encuentran los que han perdido la capacidad auditiva o visual.

2. También tendrán preferencia en la obtención de subvenciones, ayudas económicas, créditos o avales concedidos por el Gobierno de Navarra, las obras e instalaciones especiales de rehabilitación que tenga que efectuar en su vivienda habitual o en el acceso a la misma, cualquier persona afectada por una minusvalía.

**Artículo 15.** 1. Para que los organismos y entidades públicos de Navarra puedan obtener los beneficios a que hace referencia el artículo precedente será requisito indispensable la elaboración y aprobación de un plan de actuación para la adaptación de sus espacios libres, edificios y locales de uso o concurrencia públicos, a las disposiciones y normas generales de esta Ley Foral y de sus reglamentos.

2. Los planes de actuación estarán integrados, como mínimo de un inventario o relación de aquellos espacios, edificios y locales que sean susceptibles de adaptación, del orden de prioridad en que las adaptaciones van a ser acometidas, y de las fases de ejecución del plan de actuación.

#### **CAPITULO II.-Cumplimiento y control**

**Artículo 16.** 1. Los Ayuntamientos y Concejales y demás órganos urbanísticos competentes

nes de esta Ley Foral referentes a la habilitación de los medios mecánicos oportunos para la superación, por parte de las personas de movilidad reducida, del desnivel existente entre las distintas plantas de dichos edificios.

2. Los edificios de viviendas en los que sea obligatoria la instalación de ascensor, deberán estar proyectados y ejecutados con sujeción a las disposiciones y normas de esta Ley Foral y sus reglamentos.

3. En cualquier caso, y con independencia del cumplimiento de las determinaciones de esta Ley Foral que les fueren de aplicación, en los edificios en que proyectaren viviendas con destino exclusivo a personas disminuidas, se observarán los requisitos siguientes:

a) Deberá garantizarse, en dichos edificios, que las viviendas destinadas a personas disminuidas, así como las dependencias de uso comunitario, sean accesibles a las mismas, de acuerdo con las disposiciones y normas establecidas por esta Ley Foral y sus reglamentos.

b) El diseño y ejecución del interior de dichas viviendas y dependencias de uso comunitario, responderán a las determinaciones de esta Ley Foral y sus reglamentos, y serán tales que hagan posible, por parte de las personas con movilidad reducida, su adecuada utilización.

#### **Disposición transitoria**

No será de aplicación lo dispuesto en los ar-

tículos 8, 9 y 16 de esta Ley, a los supuestos siguientes.

a) A los Planes, Normas y Ordenanzas de ámbito municipal o concejil que dispongan de aprobación definitiva en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

b) A los proyectos de urbanización aprobados definitivamente.

#### **Disposiciones finales**

1.º 1. El Gobierno de Navarra, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, elaborará la reglamentación necesaria para su desarrollo.

2. El Gobierno de Navarra, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, elaborará el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales.

2.º En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Reglamentación de esta Ley Foral, las Normas Urbanísticas y Ordenanzas de edificación vigentes en los municipios y concejos se adaptarán a sus previsiones.

3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral.

4.º La presente Ley Foral entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **Proposición de Ley Foral sobre la adquisición de tierras de la Casa Ducal de Cortes**

### *RETIRADA DE LA PROPOSICION DE LEY FORAL*

En sesión celebrada el día 30 de junio de 1988 el Pleno del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterado de la retirada de la proposición de Ley Foral sobre la adquisición de tierras de la Casa Ducal de Cortes, presentada por el Grupo Parlamentario Unión Demócrata Foral, y publicada en el B. O. P. N. núm. 25, de 10 de junio de 1988.

2.º Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 1 de julio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

para la tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y ejecución, así como de cualquier clase de proyectos, que contengan supuestos a los que resulte de aplicación lo preceptuado en esta Ley Foral, comprobarán la adecuación de sus determinaciones a la presente Ley Foral y sus normas reglamentarias.

2. El cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Ley Foral y de los reglamentos que la desarrollen, será exigible para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y de su ejecución, así como para la concesión de las preceptivas licencias para los actos a que hace referencia el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y para la concesión de las cédulas de habitabilidad, licencias de primera utilización o calificaciones de viviendas de protección oficial.

3. Las Administraciones Públicas de Navarra y sus correspondientes Organos, con competencia para regular y autorizar la concesión, uso y utilización de los medios de transporte y comunicación a que se refiere el ámbito de esta Ley Foral, observarán en sus disposiciones y harán cumplir, en los expedientes que a tal efecto se tramiten, las determinaciones de la presente Ley Foral y las que, reglamentariamente se establezcan.

**Artículo 17.** Las infracciones que puedan producirse como consecuencia de la no aplicación o incumplimiento de lo regulado en la presente Ley Foral, serán consideradas como infracciones urbanísticas, conforme a la tipificación, calificación y sanción previstas en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su Reglamento de disciplina urbanística.

**Artículo 18.** El símbolo internacional de accesibilidad, indicador de la no existencia de barreras u obstáculos físicos o sensoriales, será de obligada instalación en los edificios y locales de uso o concurrencia públicos, así como en los medios de transporte de servicio público de viajeros, en que aquéllos no existan.

**Artículo 19.** 1. Se constituirá, en la forma y modo que reglamentariamente se determine, una Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales, adscrita al Departamento de Trabajo y Bienestar Social, cuyas funciones estarán orientadas a la consecución del objeto y finalidad de la presente Ley Foral.

2. Sin perjuicio de lo que las disposiciones reglamentarias establezcan, formarán parte de dicha Comisión un representante de cada uno de los siguientes Departamentos:

Departamento de Presidencia e Interior.

Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

Departamento de Trabajo y Bienestar Social.

Departamento de Administración Local.

Asimismo un miembro designado por la Federación Navarra de Municipios y Concejos y otro designado por las Asociaciones de Minusválidos físicos o sensoriales legalmente constituidas.

Integrarán, igualmente, dicha Comisión representantes de las agrupaciones y asociaciones de minusválidos físicos o sensoriales, legalmente constituidas.

Será Presidente de la Comisión un representante del Departamento de Trabajo y Bienestar Social.

3. Serán funciones de la Comisión:

a) Impulsar el cumplimiento de la presente Ley Foral y de las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

b) Asesorar a las Entidades o personas obligadas a su cumplimiento en cuantas cuestiones puedan plantearse al respecto.

c) Estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación de esta Ley Foral y sus reglamentos, fomentando, a su vez, la adopción de cuantas medidas fueren necesarias, conducentes a lograr la finalidad de la misma.

d) Revisar el contenido de la presente Ley Foral y de sus disposiciones reglamentarias, y comprobar la efectividad de su aplicación, al objeto de proponer cuantas modificaciones procedan, a la vista de la experiencia adquirida y de los avances acreditados por su eficacia.

e) Efectuar labores de vigilancia y control, relativas al mantenimiento de las condiciones de accesibilidad y utilización en los edificios y locales de uso o concurrencia públicos y en los medios de transporte y comunicación, proponiendo, en su caso, a los órganos competentes, la apertura del expediente sancionador que proceda.

### Disposiciones adicionales

1.ª En el plazo de quince meses, desde la entrada en vigor de esta Ley Foral, los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán un plan de actuación para la adaptación de los edificios, servicios e instalaciones de ellos dependientes, a las disposiciones y contenidos de esta Ley Foral y sus reglamentos.

2.ª 1. Los edificios de viviendas en los que no sea obligatoria la instalación de ascensor, quedarán exentos del cumplimiento de las disposicio-

---

**Serie D:  
CONVENIOS**

---

**Convenio de colaboración a suscribir con el Ministerio de Cultura para el desarrollo del Programa CULTURALCAMPO/PIRINEOS**

*CONCESION DE AUTORIZACION POR EL PLENO*

En sesión celebrada el día 30 de junio de 1988, el Pleno del Parlamento de Navarra acordó conceder a la Diputación Foral la autorización solicitada para formalizar el Convenio de colaboración a suscribir con el Ministerio de Cultura para el desarrollo del Programa CULTURALCAMPO/PIRI-

NEOS, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 28, de 23 de junio de 1988.

Pamplona, 1 de julio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

---

---

**Serie G:**  
**COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

---

### **Cuantía de las dietas e indemnización por kilometraje del personal al servicio de la Cámara para 1988**

En sesión celebrada el día 28 de junio de 1988, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º El importe de las dietas para el año 1988 será idéntico para todo el personal al servicio de la Cámara, siendo su cuantía la siguiente:

— En Navarra sin pernoctación: 1.500 pesetas.

— En Navarra con pernoctación: 3.100 pesetas.

— Fuera de Navarra, la dieta con pernoctación será de 2.350 pesetas, más el reintegro de los gastos justificados debidamente. La percepción de esta dieta tiene por finalidad indemnizar los gastos que no son susceptibles de justificar documentalmente.

— Los gastos a reintegrar íntegramente por razón del servicio desarrollado fuera de Navarra, deberán ser autorizados con antelación al desplazamiento, con criterios de austeridad, sometiéndose, por otro lado, a los oportunos controles.

2.º La indemnización por kilómetro recorrido con ocasión del servicio en vehículo propio, será la siguiente:

— Coches de menos de 9 CV: 21 pts./kilómetro.

— Coches de 9 o más CV: 23,50 pts./kilómetro.

— Coches de gas-oil, cualquiera que sea su potencia: 21 pts./kilómetro.

3.º Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, retrotrayéndose sus efectos económicos al 1 de enero de 1988.

4.º Trasladar el presente Acuerdo al Letrado Mayor y a Intervención y Caja de la Cámara.

Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

Pamplona, 29 de junio de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

---

---

**Serie I:**  
**ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

---

## Reuniones celebradas en el mes de junio de 1988

### MESA Y JUNTA DE PORTAVOCES

- Día 1, a las 12 horas.
- Día 7, a las 12 horas.
- Día 8, a las 12 horas.
- Día 15, a las 13 horas.
- Día 21, a las 12 horas.
- Día 28, a las 12 horas.

### MESA

- Día 13, a las 13,15 horas.

### PLENO

Día 7 de junio:

- Debate y votación de la toma en consideración de la Proposición de Ley Foral presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, sobre barreras físicas y sensoriales.
- Debate y votación del Proyecto de Convenio a suscribir con la Administración Central del Estado, para el desarrollo y ejecución del Plan Nacional sobre drogas en el año 1988.
- Interpelación presentada por el Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, sobre la situación de diversas profesiones sanitarias en nuestra Comunidad Foral, en relación con su problemática en el ámbito estatal y los países de la Comunidad Europea.
- Debate y votación de la moción presentada por el Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanz-berro, instando al Gobierno Español para que se inicien negociaciones con el Gobierno Francés, para la firma de un Convenio de Cooperación cultural, a fin de que las emisiones de la televisión francesa puedan captarse en el territorio de la Comunidad foral de Navarra.
- Debate y votación de la moción presentada por el Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanz-

berro, instando al Gobierno de Navarra para que adopte los acuerdos y medidas, inicie conversaciones y negociaciones con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma Vasca, para la captación en todo el territorio de nuestra Comunidad, de las emisiones de Euskal Telebista.

- Debate y votación de la moción presentada por el Ilmo. Sr. D. José M.<sup>a</sup> Martínez-Peñuela Virseda, instando al Gobierno de Navarra para que ratifique el artículo 21.2.º del Decreto Foral 60/88, en el que se modifican parcialmente los Estatutos del Servicio Regional de Salud.
- Debate y votación de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, para que adopte diversas medidas en relación con la circulación del tráfico pesado, por la travesía de la N-121, a su paso por Tafalla.
- Debate y votación de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, solicitando la modificación del artículo 1.º del Decreto Foral 10/85, de 15 de mayo, que regula la concesión de ayudas a los afectados por atentados terroristas.

Día 16:

- Debate y votación del Proyecto de Convenio a suscribir con la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la colaboración en el desarrollo y ejecución de programas de Salud.
- Interpelación presentada por el Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, sobre la situación de diversas profesiones sanitarias en nuestra Comunidad Foral, en relación con su problemática en el ámbito estatal y los países de la Comunidad Europea.
- Debate y votación de la moción presentada por el Ilmo. Sr. D. José M.<sup>a</sup> Martínez-Peñuela Virseda, instando al Gobierno de Navarra para que modifique el artículo 21.2.º del Decreto Foral 60/88, en el que se

modifican parcialmente los Estatutos del Servicio Regional de Salud.

- Debate y votación de la moción presentada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Viñes Rueda, instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra la remisión de un Proyecto de Ley Foral para regular la equiparación retributiva del personal facultativo sanitario en régimen funcional, respecto del personal sanitario en régimen laboral.

Día 30:

- Aprobación, si procede, de la tramitación directa y en lectura única, del Proyecto de Ley Foral por el que se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar un aval de la Comunidad Foral de Navarra en favor de la Empresa «Autopistas de Navarra, S. A.».
- Debate y votación, en su caso, del Proyecto de Ley Foral por el que se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar un aval de la Comunidad Foral de Navarra en favor de la empresa «Autopistas de Navarra, S. A.».
- Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, en relación con la Proposición de Ley Foral sobre Barreras Físicas y Sensoriales.
- Debate y votación de la toma en consideración de la Proposición de Ley Foral presentada por el Grupo Parlamentario Unión Demócrata Foral, sobre la adquisición de tierras de la Casa Ducal de Cortes.
- Debate y votación del Proyecto de Convenio de colaboración a suscribir con el Ministerio de Cultura, para el desarrollo del Programa «CULTURALCAMPO/PIRINEOS».
- Interpelación presentada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Urquía Braña, sobre diversos extremos relacionados con los informes de fiscalización económico-financiera y de estado de cuentas, que emite la Cámara de Comptos.

#### **COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Día 21:

- Elección de Secretario de la Mesa de la Comisión.
- Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Ilmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social, para que exponga los criterios del Gobierno relativos a la normativa prevista para regular la concesión de ayudas en programas de fomento a la inversión y creación de empleo.

#### **COMISION DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL**

Día 22:

- Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro, sobre diversos extremos relacionados con la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, sobre las funciones y competencias de los Técnicos Especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia.

Día 27:

- Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Diputado Foral-Consejero de Salud, para que informe sobre las repercusiones de la Orden Ministerial relativa a la jerarquización de las especialidades médicas.

#### **COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE**

Día 23:

- Debate y votación de la Proposición de Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales y de las enmiendas presentadas a la misma.

#### **COMISION DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Día 28:

- Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Presidente de la Cámara de Comptos, para recabar informe y asesoramiento técnico, en relación con el Informe de fiscalización económico-financiera del Ayuntamiento de San Adrián, emitido por la Cámara de Comptos.
- Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Administración Local, para que informe sobre diversos extremos relacionados con el Informe de fiscalización económico-financiera del Ayuntamiento de San Adrián, emitido por la Cámara de Comptos.

#### **COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES**

Día 29:

- Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Ramón Arozarena Sanzberro, sobre diversos extremos relacionados con el desarrollo de la Ley Foral 6/86, sobre Bienes Comunales.

**COMISION DE EDUCACION Y CULTURA**

Día 29:

- Elección de un representante de la Comisión de Educación y Cultura del Parlamento de Navarra, en la Junta Superior de Educación.
- Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, sobre la ubicación del

Centro de BUP, a construir en la zona Norte de Navarra.

- Comparecencia, a instancia de la Junta de Portavoces, del Consejero de Educación y Cultura y del Presidente (Rector) de la Comisión Gestora de la Universidad, para que informen sobre diversos extremos relacionados con la futura Universidad Pública.

## Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de junio de 1988

**Día 1**

- Escrito del Presidente de la Junta de Personal, relacionado con los descuentos practicados por el derecho de huelga ejercido por los funcionarios.

**Día 6**

- Escrito de D. Peter W. Ladkin, solicitando se le envíe una lista con los nombres de los miembros del Gobierno de Navarra.
- Enmienda a la moción presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro sobre la travesía de la N-121, a su paso por Tafalla, presentada por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

**Día 7**

- Escrito del Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, solicitando la convocatoria de la Comisión de Derechos Humanos.
- Enmienda a la propuesta de resolución del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro sobre la circulación del tráfico pesado por la N-121 a su paso por Tafalla, presentada por el Grupo Parlamentario Unión Demócrata Foral.

**Día 8**

- Escrito de D. José Javier Viñes Rueda solicitando la comparecencia del Consejero de Salud para que informe sobre las repercusiones del orden administrativo, jurídico y asistencial de la sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de marzo de 1988 sobre la O. M. reguladora de la Jerarquización de las especialidades médicas.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de mayo de 1988 por el que se descontraen del ejercicio de 1988 determinadas cantidades y se comprometen otras para 1989.

- Ordenes Forales 431 y 432, de 1 de junio, del Gobierno de Navarra, por las que se autorizan modificaciones presupuestarias y la generación de un crédito.

- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 1 de junio de 1988 por el que se concede a Altos Hornos de Vizcaya, S. A. un nuevo aplazamiento y fraccionamiento del pago total de la deuda tributaria por el Impuesto General del Tráfico de Empresas.

**Día 9**

- Pregunta sobre el retraso de la resolución sobre la concesión de becas para el presente curso académico, presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna.
- Pregunta sobre la ubicación de un Centro de BUP en la zona norte de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna.

**Día 10**

- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 1 de junio de 1988 encomendando al Consejero de Economía y Hacienda la contestación a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, en relación con unas ayudas que el Estado prevé distribuir, de cara a subvencionar a empresas que decidan instalarse en Navarra.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 1 de junio de 1988 encomendando al Consejero de Presidencia para que conteste a la pregunta del Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna sobre diversos extremos relacionados con el D. F. 264/87, de 10 de diciembre.
- Escrito del Sr. Arozarena Sanzberro solicitando que el Gobierno de Navarra cumpla lo establecido en la Ley de Presupuestos de 1988, artículos 8.1, 41.3 y Disposición Adicional Duodécima 3.

- Escrito de CC. OO., ELA-STV, LAB, UGT, USO, AFAPNA y Junta de Personal del Parlamento de Navarra solicitando la reunión, con carácter urgente, de la Mesa, con estas organizaciones, en relación con los Acuerdos de 24 y 27 de mayo, relativos a las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Parlamento de Navarra.
- Escrito del Sr. Urquía Braña solicitando la comparecencia del Consejero de Administración Local, para que informe sobre el informe de fiscalización económico-financiera realizado por la Cámara de Comptos en el Ayuntamiento de San Adrián.
- Interpelación en relación con los informes de fiscalización que emite la Cámara de Comptos, formulada por el Sr. Urquía Braña.
- Escrito del Sr. Urquía Braña solicitando la comparecencia del Presidente de la Cámara de Comptos, para recabar informes sobre el recientemente emitido en el Ayuntamiento de San Adrián.
- Pregunta en relación con la enseñanza del vascuence, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Javier Marcotegui Ros.
- Escrito de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Pamplona, en relación con el recurso contencioso-administrativo n.º 723/88 de AFAPNA, contra el Acuerdo de la Mesa de 27 de mayo.

#### Día 11

- Escrito de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia de Pamplona, en relación con el recurso contencioso-administrativo n.º 727/88 del Comité de Huelga del Parlamento, contra el Acuerdo de la Mesa de 27 de mayo.
- Escrito de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Pamplona, en relación con el recurso contencioso-administrativo n.º 729/88, de ELA-STV, contra el Acuerdo de la Mesa de 27 de mayo.

#### Día 14

- Carta del Secretario General de la Asamblea de Madrid adjuntando borrador de las «Normas de organización y funcionamiento de la Conferencia de Presidentes de Parlamentos de las Comunidades Autónomas».
- Escrito de D. Enrique Illa Sanz solicitando las cantidades percibidas por los parlamentarios del Grupo Mixto en el mes de mayo de 1988.
- Escrito del Sr. Arozarena Sanzberro solicitando la comparecencia del Consejero de Educación y Cultura y del Presidente (Rector) de la Comisión

Gestora de la Universidad para que informen sobre las gestiones llevadas a cabo.

#### Día 15

- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de la modificación presupuestaria realizada mediante la Orden Foral 180/88, de 7 de marzo.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad del gasto plurianual autorizado por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 25 de febrero de 1988.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de los gastos plurianuales autorizados por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 3 de marzo de 1988.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de los gastos plurianuales autorizados por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 10 de marzo de 1988.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de la transferencia de crédito autorizada por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 10 de marzo de 1988.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de la modificación presupuestaria realizada mediante la Orden Foral 219/88, de 23 de marzo de 1988.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad del gasto plurianual autorizado por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 3 de marzo de 1988.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de la modificación presupuestaria realizada mediante Orden Foral 253/88, de 29 de marzo.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de los gastos plurianuales autorizados por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 3 de marzo de 1988.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de la modificación presupuestaria realizada por Orden Foral 353/88 de 6 de mayo.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de los gastos plurianuales aprobados por la Orden Foral 462/88, de 28 de abril.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de los gastos plurianuales aprobados por las Ordenes Forales 265/88, 267/88, 268/88, 269/88, 271/88 y 272/88, de 8 de marzo.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 29 de marzo de 1988.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 21 de abril de 1988.

- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de los gastos plurianuales aprobados por las Ordenes Forales 373, 374, 375, 376, 377, 378 y 395/88, de 12 de abril.
- Informe de la Cámara de Comptos sobre la legalidad de los gastos plurianuales aprobados por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 8 de abril de 1988.
- Escrito del Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna retirando la pregunta sobre la Junta de Transferencias, que fue publicada en el B. O. P. N. núm. 24, de 31 de mayo de 1988.
- Escrito del Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna retirando la pregunta sobre la concesión de becas correspondientes al presente curso académico.
- Recurso de la Junta de Personal del Parlamento de Navarra contra la resolución del Letrado Mayor de 1 de junio de 1988 por la que se establece el calendario de trabajo de viernes y sábados para 1988 y el turno semanal de funcionarios-ujieres.
- Escrito del Gobierno de Navarra adjuntando Anexo al que se refiere la Ley de Presupuestos Generales de 1988 con el personal eventual.

**Día 16**

- Interpelación sobre la situación de la asistencia sanitaria en localidades navarras limítrofes a otras Autonomías, o de aquellas Autonomías limítrofes con Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.
- Carta de D. Enrique Illa Sanz, sobre las enmiendas presentadas por A. P. al Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra de 1988, rechazo en Comisión y posterior mantenimiento ante el Pleno.
- Orden Foral 577/88, de 31 de mayo, del Gobierno de Navarra, por la que se declara plurianual el gasto correspondiente a los trabajos de redacción de diversos proyectos.
- Oficio del Gobierno de Navarra remitiendo las Ordenes Forales 443/88 y 444/88, de 10 de junio, por las que se autorizan modificaciones presupuestarias por generación de créditos.
- Escrito de D.<sup>a</sup> Camino Oslé Guerendiain presentando su renuncia como miembro de la Junta Superior de Educación.
- Escrito del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra comunicando la dimisión de D.<sup>a</sup> Camino Oslé Guerendiain como miembro de la Junta Superior de Educación.

**Día 17**

- Escrito del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial

de Pamplona, en relación con el recurso 731/88 interpuesto por D. Ricardo Echandi y D. Eugenio Larráyo, contra Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 27 de mayo de 1988.

**Día 20**

- Escrito de D. Josep Subirats, Consejero del Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, adjuntando informe sobre el Fondo Social Europeo.
- Enmiendas a la Proposición de Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales, presentadas por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Juan Cruz Cruz.
- Oficio del Gobierno de Navarra en relación con el Anexo al que se refiere la Ley de Presupuestos Generales de 1988, enviado el pasado día 15.
- Orden Foral 485/88, de 16 de junio, del Gobierno de Navarra, autorizando modificaciones presupuestarias.

**Día 21**

- Enmiendas a la Proposición de Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales, presentadas por el Grupo Parlamentario Unión Demócrata Foral.
- Acuerdo de 17 de junio de 1988 del Gobierno de Navarra remitiendo el Proyecto de Ley Foral por el que se concede autorización al Gobierno de Navarra para la constitución de aval para el 50% de la operación de préstamo en divisas en proyecto de formalización por Autopistas de Navarra, S. A.
- Acuerdo de 17 de junio de 1988 del Gobierno de Navarra remitiendo Proyecto de Convenio a suscribir con el Ministerio de Cultura para el desarrollo del Programa «Centralcampo/Pirineos».
- Informe de la Junta de Personal relativo a la plaza de Administrativo con título de Euskera.
- Informe de la Junta de Personal relativo a la convocatoria de 3 plazas de Transcritores.
- Enmiendas a la Proposición de Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales, presentadas por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro.
- Enmiendas a la Proposición de Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.
- Enmiendas a la Proposición de Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales, presentadas por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.
- Enmiendas a la Proposición de Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales, presentadas por

el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro.

- Oficio del Gobierno de Navarra solicitando nota informativa sobre el importe íntegro de las percepciones satisfechas al Sr. Pulido Quedo, durante 1983.
- Acuerdo de 17 de junio de 1988, del Gobierno de Navarra, relativo a la Proposición de Ley Foral sobre adquisición de tierras de la Casa Ducal de Cortes.

#### Día 22

- Pregunta relativa al Decreto Foral 159/88, en lo que afecte a servicios y medios de titularidad estatal, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Javier Marcotegui Ros.
- Escrito de D. Javier Marcotegui Ros, solicitando que la pregunta anterior sea incluida en el próximo Pleno.
- Pregunta sobre el censo de población de niños sordos que deben ser escolarizados en las aulas de Preescolar y EGB, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Javier Marcotegui Ros.
- Escrito del Consejero de Presidencia del Gobierno de Navarra en relación con el estado de situación de gastos comprometidos a 31 de diciembre de 1987.
- Escrito del Consejero de Presidencia notificando Acuerdos adoptados por el Gobierno de Navarra el 17 de junio, encomendando a distintos Consejeros la contestación a diversas preguntas.
- Escrito del Consejero de Presidencia notificando Acuerdo del Gobierno de Navarra de 1 de junio, por el que se realiza transferencia presupuestaria.
- Escrito del Consejero de Presidencia notificando Acuerdos del Gobierno de Navarra de 1 y 9 de junio aprobando gastos plurianuales.

#### Día 24

- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la situación de la empresa Victorio Luzuriaga, S. A., de Tafalla, formulada por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

#### Día 27

- Recurso de reposición contra Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 24 de mayo de 1988, inter-

puesto por la Junta de Personal del Parlamento de Navarra.

- Escrito de mantenimiento de enmiendas en relación con la Proposición de Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales, presentado por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro.
- Escrito del Decano del M. I. Colegio de Abogados acusando recibo de la carta de Presidencia de 9 de junio de 1988.
- Escrito de mantenimiento de enmiendas en relación con la Proposición de Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales, presentado por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.
- Recurso de reposición contra Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 24 de mayo de 1988, presentado por AFAPNA.
- Recurso de reposición contra Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 24 de mayo de 1988, presentado por U. S. O.

#### Día 28

- Telegrama del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Pamplona, en relación con recurso contencioso-administrativo contra Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra.
- Escrito de la Junta de Personal designando sus representantes en las convocatorias para la provisión de 3 plazas de Transcritores y 1 plaza de Administrativo, al servicio del Parlamento de Navarra.

#### Día 29

- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 23 de junio de 1988 encomendando al Consejero de Educación y Cultura la contestación a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral D. Javier Marcotegui Ros, sobre diversos extremos relacionados con los derechos de los ciudadanos a recibir enseñanza en vascuence y del vascuence, conforme con el principio de territorialidad recogido en la LORAFNA.
- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 23 de junio de 1988 encomendando al Consejero de Educación y Cultura la contestación a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna, sobre si se han elaborado informes técnicos, en relación con la ubicación de un centro de BUP en la zona Norte de Navarra.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

# BOLETIN DE SUSCRIPCION

*Nombre* .....

*Dirección* .....

*Teléfono* ..... *Ciudad* .....

*D. P.* ..... *Provincia*.....

**Forma de pago:**

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b> <b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b>	<b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b> «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA
Un año . . . . . 3.500 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial . . . . . 70 »	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 90 »	